

CONSTANCIA: Cartago, valle, septiembre 27 de 2021. Dejo constancia que la presente Acción ejecutiva, correspondió por reparto el 13 de septiembre de 2021, la cual fue enviada a través de correo electrónico por la Oficina de apoyo Judicial-reparto, indicando que nos había correspondido el asunto.

Queda radicada con el N. 2021-00128-00 LR de primera instancia.

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ
Escribiente.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 803
PROCESO: EJECUTIVO
Radicación N. 76-147-31-03-002-2021-00128-00**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, septiembre veintinueve (29) de dos mil
veintiuno (2021).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados los presupuestos formales para librar orden de pago dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real iniciado por **OCTAVIO VELEZ ORREGO** contra la señora **MARÍA ISABEL ARANGO ALZATE**.

CONSIDERACIONES.

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss ibídem, en concordancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se resalta que este Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta el contenido de los documentos base de ejecución respecto al lugar de cumplimiento de la obligación, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 28 del Código General del Proceso. Adicionalmente, se dispondrá la práctica de medidas cautelares, por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de **OCTAVIO VELEZ ORREGO** contra la señora **MARÍA ISABEL ARANGO ALZATE**, por las siguientes sumas de dinero:

A. DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$215.000.000.00) por concepto de capital.

B. Más los intereses de mora a partir del 4 de octubre de 2020, en virtud de la cláusula aceleratoria, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa que señala la Superfinanciera de Colombia.

2º.-NOTIFICAR a la demandada- **MARÍA ISABEL ARANGO ALZATE** - el auto del mandamiento de pago, advirtiéndole que cuentan con el término de cinco (5) días para que cumpla con la obligación, o diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción, conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tiene, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

3º.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

4º.- DECRETAR como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. No. 375-38409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle, propiedad de la señora **MARÍA ISABEL ARANGO ALZATE**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en cita informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años. Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

5º.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6º.- NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

244fa671d19869b266220d4ff86be4a2d647c52e0e733fc1765567d72de6b

103

Documento generado en 29/09/2021 12:17:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>